

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
EXPROPIACIÓN: 06/2016**

Tlaxcala, Tlaxcala, a quince de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente administrativo número **06/2016**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado **“AMEMEYALCO”**, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; en contra de su poseedora **MARÍA LUISA LEÓN HERNÁNDEZ**, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de destinarlo a la **“PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POZO, LINEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE HOSPITALES”**; y

R E S U L T A N D O

1. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a solicitud del titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, ordené el inicio del procedimiento de expropiación respecto de una fracción del predio denominado **“AMEMEYALCO”**, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; cuyos datos de identificación se describen a continuación:

NOROESTE: Mide diez metros, cero centímetros, y linda con mismo propietario;

SURESTE: Mide catorce metros, dieciocho centímetros, y linda con carretera Apizaco – Tlaxcala;

NORESTE: Mide quince metros, cero centímetros, y linda con Sergio Velázquez Muñoz;

SUROESTE: Mide veinticinco metros, seis centímetros, linda con mismo propietario.

Superficie: 200.25 metros cuadrados.

El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **06/2016**, y conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para su tramitación.

2. Mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, acordando en los términos siguientes:

- a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del contenido del acuerdo de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por el cual determinó el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado **“AMEMEYALCO”**, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, con el objeto de destinarlo a la **“PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POZO, LINEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE HOSPITALES”**.
- b) A través del punto **SEGUNDO** se le reconoció personalidad al arquitecto José Roberto Romano Montealegre, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, para solicitar la expropiación por causa de utilidad pública a favor del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, respecto de la fracción del predio citado, toda vez que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de la materia.
- c) En el punto **TERCERO** del acuerdo en comento, el Consejero Jurídico del

Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidos y admitidos los siguientes documentos:

1. Constancia de posesión del predio denominado “**AMEMEYALCO**”, expedida por la Juez Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.
2. Certificado de no Inscripción, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado.
3. Constancia de no Inscripción, expedida por la Tesorera Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.
4. Avalúo comercial expedido por el Instituto de Catastro del Estado.
5. Plano de afectación expedido por el Director de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.
6. Convenio de Pago de Indemnización.
7. Proyecto Ejecutivo de Obra.
8. Copia certificada del Dictamen de Congruencia, expedida por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

d) Por último, en el punto **CUARTO** del multicitado acuerdo, se facultó a la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a efecto de que notificara de manera personal a la señora María Luisa León Hernández, en su domicilio personal, el inicio del procedimiento de expropiación, corriéndole traslado con las copias certificadas de las constancias existentes, haciéndole saber su derecho a manifestar lo que a sus intereses conviniera.

3. El seis de junio del dos mil dieciséis, la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica, se

constituyó en el domicilio de la afectada con la finalidad de llevar a cabo la notificación señalada en el punto **CUARTO** del acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, haciéndole saber su derecho de manifestar lo que a su interés conviniera y el término con el que contaba para ofrecer pruebas si lo estimaban pertinente; levantándose al efecto el acta de notificación correspondiente.

4. Mediante acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciséis, la Consejera Jurídica del Ejecutivo del Estado, acordó tener por perdido el derecho a la afectada para realizar manifestación alguna respecto al procedimiento de expropiación que se instruye en relación a su predio, toda vez que no hizo valer su derecho en tiempo y forma legal; asimismo, acordó que toda vez que se han recabado todos y cada uno de los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente se turnara el expediente al que suscribe, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6 fracciones II, III y V, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tengo la facultad de dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de bienes inmuebles de propiedad privada, a través de las solicitudes que me sean dirigidas, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales. La propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, no obstante, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera.

II. En atención a las facultades conferidas por los artículos 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tengo la facultad de decretar la

expropiación por causa de utilidad pública, respecto de aquellos inmuebles que puedan ser aptos para los fines del Estado o de interés para la colectividad, como en el caso se acredita y se justifica en atención a los argumentos siguientes:

El Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 4 de junio de 2013¹, contempla como meta estratégica la Construcción de la Ciudad de la Salud en San Matías Tepetomatitlán, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal.

Por su parte, el Plan de Desarrollo de la Zona Metropolitana Tlaxcala – Apizaco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 6 de junio de 2013, en el cuadro 40², prevé como una meta estratégica la Adquisición de Reserva Territorial y creación de la Ciudad de la Salud en la localidad de San Matías Tepetomatitlán, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal.

La denominada Ciudad de la Salud se ubica en el costado poniente del complejo en materia de salud más importante con el que cuenta el Estado de Tlaxcala, los Hospitales Infantil, de la Mujer y el Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud (ITAES), todos ellos de carácter regional, mismos que se han constituido en una referencia obligada en servicios para la Zona Metropolitana Tlaxcala – Apizaco y en general para el Estado.

Para consolidar esta reserva territorial, el Gobierno del Estado procederá a la programación y construcción de la infraestructura urbana necesaria, cuyo propósito final será habilitar un complejo de servicios públicos y privados de asistencia social, de salud, así como para aquellos proyectos que en el futuro resulten afines con el lugar, para ello se programará y en diversas etapas se realizarán las siguientes acciones:

- Trazo y pavimentación de vialidades internas
- *Dotación de fuentes de abastecimiento y conducción de agua potable*

- Construcción de redes de Agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial
- Construcción de Planta de Tratamiento de aguas residuales
- Construcción de red de energía eléctrica
- Dotación de mobiliario urbano y jardinería entre otras acciones.

Por las razones anteriores, se justifica plenamente la causa de utilidad pública para expropiar una fracción del predio denominado “**AMEMEYALCO**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, con el objeto de destinarlo a la “**PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POZO, LINEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE HOSPITALES**”.

III. En el presente procedimiento, fue debidamente otorgado el derecho de audiencia a la señora MARÍA LUISA LEÓN HERNÁNDEZ, a quien el seis de junio de dos mil dieciséis, le fue debidamente notificado el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado “**AMEMEYALCO**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; asimismo, se le hizo saber que tenía el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho procedimiento, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y su derecho a ofrecer las pruebas que al respecto consideraran pertinentes.

IV. En este tenor y con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción IX de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

¹Pág. 102

²Pág. 114

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación de una fracción del predio denominado “AMEMEYALCO”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; signado por la C. María Luisa León Hernández, el doce de septiembre de dos mil trece; documental adminiculada a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la constancia de posesión respecto de una fracción del predio denominado “AMEMEYALCO”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; expedida por la Juez Municipal a favor de la C. María Luisa León Hernández, el diez de septiembre de dos mil trece; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el certificado de No Inscripción, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, correspondiente al predios denominado “AMEMEYALCO”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de acreditar que la fracción del predio sujeto a expropiación no se encuentra inscrito a favor de la afectada ni de ninguna otra persona; documental a la cual se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la constancia de No inscripción expedida por la Tesorera Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, en la cual se manifiesta que el predio denominado “AMEMEYALCO” ubicado San Matías Tepetomatitlán no se encuentra registrado en la Tesorería Municipal a nombre de la C. María Luisa León Hernández; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.
- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el avalúo comercial, expedido el cinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Instituto de Catastro del Estado, respecto del predio denominado “AMEMEYALCO”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319

fracción II, 431 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; por ser un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

f) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en un plano de afectación, expedido por el Departamento de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, respecto de una fracción del predio denominado “**AMEMEYALCO**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; a través del cual se tiene plenamente identificada la fracción del predio a afectar, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por persona con conocimientos en la materia.

g) **PRUEBA PERICIAL** consistente en el proyecto ejecutivo de la obra denominada “PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POZO, LINEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE HOSPITALES”, proyecto que tiene como objetivo la construcción de infraestructura urbana necesaria en la denominada Ciudad de la Salud, cuyo propósito final será habilitar un complejo de servicios públicos y privados de asistencia social, de salud, así como para aquellos proyectos que en el futuro resulten afines

con el lugar, efectuando como una de las acciones la *Dotación de fuentes de abastecimiento y conducción de agua potable*; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 345 y 444 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez que se requieren de conocimientos técnicos especializados para elaborar el referido proyecto.

h) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del dictamen de congruencia emitido por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, el veintiocho de febrero de dos mil catorce; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Con base en lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6 fracción IX, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación de los inmuebles multicitados, se satisface la utilidad pública prevista en la fracción IX del artículo 6 de la Ley de la materia, teniendo por objeto destinarlo a la “**PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POZO, LINEA DE**

CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE HOSPITALES”.

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:

DECRETA

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la expropiación respecto de una fracción del predio denominado “**AMEMEYALCO**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; delimitados de acuerdo a las medidas y colindancias descritas en el resultando **PRIMERO** de este Decreto.

SEGUNDO.- En consecuencia es procedente decretar la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en las fracción IX del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a favor del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, respecto de una fracción del predio denominado “**AMEMEYALCO**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; cuya superficie, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando **PRIMERO** de la presente resolución, en contra de la C. María Luisa León Hernández, a quien le fue debidamente otorgado el derecho de audiencia, según consta en actuaciones, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de destinarlo a la “**PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POZO, LINEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE HOSPITALES**”.

TERCERO.- Como pago de indemnización por la expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado “**AMEMEYALCO**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de

Antonio Carvajal, Tlaxcala; descrita en el resultando **PRIMERO** del presente Decreto, y con base en el convenio de pago de indemnización signado por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, así como por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y la afectada por dicha expropiación, se pagó a la C. María Luisa León Hernández, la cantidad de **\$199,617.21 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 21/100 m.n.)**.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, surtiendo efectos de notificación para la afectada, esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO.- Una vez realizada la publicación de este Decreto, con los ejemplares necesarios, gírese el oficio correspondiente al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, así como al titular de la Oficina Catastral del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, a fin de que se realice su inscripción tal y como lo preceptúa el artículo 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEXTO.- Notificado este Decreto, tómese inmediata posesión del inmueble expropiado a favor del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y derívase la propiedad y posesión al mismo, con el objeto de destinarlo a la “**PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL POZO, LINEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE HOSPITALES**”; levantando al efecto el acta correspondiente, para lo cual se faculta de

nueva cuenta a la titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, gírese atento oficio al Oficial Mayor de Gobierno y al Secretario de Planeación y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo los trámites correspondientes con la finalidad de dar de alta los predios expropiados en el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Tlaxcala, adjuntándoles para tal efecto un ejemplar del referido Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.**

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *